



CODI DE VERIFICACIÓ	6K0A4X5B1A3B451A1A17		
PROCEDIMENT	N530 Mesures extraordinàries i urgents en cas d'emergència		
EXPEDIENT NÚM.	AJT/18192/2020	DOCUMENT NÚM.	177189/2020
ÀREA	Alcaldia-Presidència		
UNITAT	Assessoria Jurídica		

Ajuntament de L'Hospitalet
Data 27-03-2020
Número RES/4179/2020

DECRETO DE ALCALDÍA N.º 7 DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS RELACIONADAS CON EL COVID-19, RELATIVAS A LA AUTORIZACIÓN A LA INTERVENCIÓN GENERAL MUNICIPAL POR EL EJERCICIO DEL CONTROL INTERNO MEDIANTE CONTROL FINANCIERO EN DETERMINADOS SUPUESTOS CON OCASIÓN DEL IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL DERIVADO DE LA CRISIS SANITARIA.

La pandemia de COVID-19 está suponiendo una emergencia sanitaria a nivel global. Esta crisis sanitaria se está transmitiendo a la sociedad de forma inmediata y afectando a la economía productiva y al bienestar de los ciudadanos. Para contrarrestarla el Gobierno del Estado declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, mientras que por el artículo 34 del Real decreto ley 8/2020, de de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias, se han establecido medidas que afectan a la actividad económico-financiera de todos los ente que conforman el sector público para paliar el impacto económico y social del COVID-19.

La situación generada por la evolución del COVID-19 compuerta la necesidad de contemplar medidas excepcionales, tal como se está haciendo en otros ámbitos, también en el del control de la gestión económico- financiera efectuado por la Intervención General municipal, en particular en la modalidad de control correspondiente a la función interventora.

La función interventora es una modalidad de control, regulada en el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el cual se regula el régimen jurídico del control interno a las entidades del sector público local, que tiene por objeto controlar, antes de que sean aprobados, todos los actos del sector público estatal, autonómico y local, que den lugar al reconocimiento de derechos o la realización de gastos, así como los ingresos y los pagos que de estos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso, en conformidad con la normativa presupuestaria de aplicación.

Los apartado 3 y 4 del artículo 219 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establecen respectivamente, que las entidades locales mediante un acuerdo del pleno, pueden determinar que las obligaciones o gastos sometidos a fiscalización limitada serán objeto de un otra con posterioridad mediante el control financiero permanente, en los términos establecidos en los mencionados Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, así como en los de la Instrucción que desarrolla el régimen de control interno y de la Y instrucción



reguladora para el ejercicio de la función interventora en régimen de fiscalización limitada previa y llena posterior en materia de gastos e ingresos, aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento.

Atendidas las limitaciones de medios técnicos y humanos de la Intervención general municipal, a los que se añaden las circunstancias extraordinarias derivadas del COVID-19 y la priorización del teletrabajo en la realización de la función interventora en el gestor de expedientes electrónicos AUPAC de reciente implantación, suponen que no pueda asumir de forma ágil la función de fiscalización previa en los términos que establece la legislación vigente para garantizar el normal funcionamiento de los procedimientos de gasto en la actual situación extraordinaria, lo cual obliga a prever sistemas alternativos de control que, en todo caso, estén amparados por la legislación vigente, como es el control financiero permanente.

Vistas las Resoluciones de la Intervención General de la Administración del Estado: Resolución de 23 de marzo de 2020 por la cual se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 17 de marzo de 2020, (BOE de 24/3/2020), por la que se adopta medidas urgentes y excepcionales en el ámbito del control de la gestión económico-financiera efectuado por la IGAE como consecuencia del COVID-19.

Dado que la instrucción reguladora para el ejercicio de la función interventora en régimen de fiscalización limitada previa y llena posterior en materia de gastos e ingresos prevé la aplicación supletoria de la Ley 47/2002, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Visto el informe de la Intervención General municipal 36/2020.

Atendida la imposibilidad para prever la actual situación de pandemia y su incidencia en el control y fiscalización de la gestión económico-financiera y que el ayuntamiento haya acordado la suspensión de la celebración del Pleno del mes de marzo, hace que sea conveniente que la Alcaldesa, apruebe mediante decreto, en los términos que se indiquen, las autorizaciones en favor de la Intervención General Municipal, en relación con el régimen de control de los gastos y de la contratación necesarias para hacer frente al COVID-19, mientras dure el estado de alarma aprobado por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Visto el artículo 124.4.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, por la cual se otorga a la Alcaldía la competencia para adoptar las medidas necesarias y adecuadas en casos de extraordinaria y urgente necesidad, la cual resulta no delegable por aplicación del apartado 4 del citado precepto.

La Alcaldía-Presidencia, en ejercicio de la citada competencia,

RESUELVE:

PRIMERO.- AUTORIZAR a la Intervención General Municipal a ejercer el control interno de la gestión económico-financiera del Ayuntamiento de L'Hospitalet de Llobregat regulado en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la 3 Ley reguladora de las haciendas locales, durante la vigencia del estado de alarma aprobado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el cual se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en los términos siguientes:

1. Todos los gastos, las contrataciones de emergencia y los expedientes por los que se aprueben medidas de contratación pública previstas al arte. 34 del RDL 8/2020 como consecuencia de la crisis sanitaria y los ajustes sociales para paliar los efectos



del COVID-19 se someterán a fiscalización limitada previa de requisitos básicos y a control financiero permanente posterior, con sujeción a los extremos de general comprobación y los extremos adicionales que se determinen a continuación:

2. Extremos de general comprobación:

2.1. Existencia de crédito presupuestario y que el propuesto sea adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer y en los casos que se financien con recursos afectados que estos son ejecutivos, con la excepción de las contrataciones de emergencia en las que, cuando no haya crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación en los términos establecidos en el TRLHL.

2.2. Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.

3. Extremos adicionales

3.1. Expedientes de gastos y contrataciones de emergencia, con un valor estimado de contrato superior a 40.000€ en el caso de contratos de obras y de 15.000€ por los contratos de suministro o servicios, por los que la Junta de Gobierno Local, en sesión del 13 de marzo de 2020 (exp. AJT/18158/2020, documento 162397/2020), declaró que concurría la situación de peligro que exige el artículo 120 de la LCSP para la contratación de emergencia en relación con todos aquellos contratos administrativos de obras, servicios y/o suministros, así como de los contratos especiales o privados, que tengan por finalidad, en el ejercicio de las competencias municipales, prevenir y/o contener la expansión del COVID-19 y garantizar la prestación de los servicios municipales a los/a las sedes/suyas usuarias y/o protegerse los/las trabajador/se municipales y los/las miembros de la Corporación, se verificará:

a). Resolución del órgano de contratación. Aprobando la contratación de emergencia o ratificando contrataciones verbales.

3.1.1. Justificación de la contratación de emergencia.

3.1.2. En el supuesto de que se validen contrataciones verbales, que se incorpora al expediente la memoria descriptiva de la necesidad de la contratación de emergencia, de acuerdo con las prescripciones establecidas por el ayuntamiento por los expedientes derivados del COVID-19 (memoria)

3.1.3. Documento/s de retención de crédito, o en caso de inexistencia de crédito, que se arbitran las medidas para su dotación.

3.1.4. Que el plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones de los contratos no sea superior en un mes contado desde la adopción del acuerdo de ordenación de la ejecución de la necesidad sobrevenida y que su duración sea razonable y se adecue a las prestaciones necesarias para hacer frente al impacto del COVID-19 que tienen que paliar.

b) Aprobación reconociendo de las obligaciones.

3.1.5. En la aprobación de las obligaciones reconocidas derivadas de las prestaciones, que se adjunte la factura conformada por los servicios técnicos correspondientes.

c) Ordenaciones de pago electrónicas



3.1.6. Las ordenaciones de pago electrónicas de las reposiciones de fondos de expedientes tramitados por el procedimiento de anticipos de caja fija en las cuales no se puedan incorporar electrónicamente los justificantes de las mismas sin desplazamiento físico de personas, se expedirán y tramitarán sin fiscalización previa.

3.2. Las verificaciones adicionales de los gastos y obligaciones derivadas de estos gastos y expedientes, así como de las ordenaciones de pago referidas a l punto anterior serán objeto de una fiscalización llena posterior mediante control financiero permanente.

3.3. Expedientes de suspensión total o parcial de contratos públicos vigentes de servicios y suministros de prestación sucesiva, que no estén excluidos por razón del objeto del contrato, enumerados en el artículo 34.6 del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, a los que se los sea de aplicación la suspensión del contrato en los términos del artículo 34.1, se comprobará que se incorpora al expediente:

a). Resolución del órgano de contratación delimitando los efectos y condiciones de la suspensión.

3.3.1. Solicitud del contratista en la que se justifiquen los extremos establecidos por la Instrucción n.º 5 de la Gerencia Municipal, identificando si la suspensión solicitada es total o parcial como consecuencia del COVID-19.

3.3.2. Informe favorable del responsable del contrato que contenga los elementos señalados en la Instrucción n.º 5 de la Gerencia Municipal, con la debida cuantificación económica de:

3.3.2.1. Indemnizaciones al contratista de acuerdo con las previstas en el artículo 34.1 del RDL 8/2020.

3.3.2.2. Suspensión parcial. Importe de las prestaciones a percibir en conformidad con el Plan de servicios/suministros, IVA excluido.

3.3.2.3. Que el contratista se compromete a mantener en activo al personal adscrito al contrato y con las condiciones laborales y contractuales en el momento de la suspensión.

3.3.3. Documento/s de retención de crédito, correspondientes a las cantidades a percibir durante la suspensión parcial y, en su caso, de las indemnizaciones.

3.3.4. Informe favorable del Servicio de Contratación.

b) Aprobación reconociendo de las obligaciones.

3.3.5. En la aprobación de las obligaciones reconocidas derivadas de las prestaciones en el caso de contratos suspendidos parcialmente se verificará que la cuantía coincide con la determinada en el acto de suspensión.

3.3.6. En la aprobación de las obligaciones reconocidas por indemnizaciones por daños y perjuicios se acreditará mediante informe del responsable del contrato que el contratista ha acreditado fehacientemente su realidad, efectividad y cuantía y su adecuación a los conceptos señalados en el artículo 34.1 del RDL 8/2020.



3.3.7. En el supuesto de que el órgano de contratación proponga la aprobación de obligaciones reconocidas por el concepto de anticipos por anticipado de las indemnizaciones que pudieran corresponder al contratista, estas se regularizarán con la liquidación final de la indemnización que se apruebe, su verificación se efectuará mediante control financiero permanente.

c). Las verificaciones adicionales de las especificadas en los apartados anteriores serán objeto de una fiscalización llena posterior mediante control financiero permanente.

3.4. Expedientes de aprobación de ampliación del plazo inicial o prórroga de contratos públicos vigentes de servicios y suministros, que no sean de prestación sucesiva, que no estén excluidos por razón del objeto del contrato, enumerados en el artículo 34.6 del Real decreto ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, a los que se les sea de aplicación la ampliación del plazo inicial del contrato o la prórroga de este en los términos del artículo 34.2 del Real decreto ley 8/2020, de 17 de marzo de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente a la impacto económico y social del COVID-19, se comprobará:

a). Resolución del órgano de contratación de aprobación de ampliación inicial o prórroga del contrato.

3.4.1. Que el contrato no ha perdido su finalidad como consecuencia del COVID-19, y por tanto no procede su resolución.

3.4.2. Solicitud del contratista del cumplimiento del contrato de acuerdo con la ampliación o prórroga del mismo en los términos señalados por el ayuntamiento y, si se tercia, que solicita el abono de gastos salariales adicionales incurridas como consecuencia del COVID-19.

3.4.3. Que la ampliación o prórroga del contrato no sea superior al tiempo perdido, excepto que el contratista solicite un inferior.

3.4.4. Informe del responsable del contrato determinado:

3.4.4.1. Que el retraso en la ejecución no es y imputable al contratista y que es consecuencia del COVID-19, y que por lo tanto no procede imposición de penalidades al contratista ni resolución del contrato.

3.4.4.2. Que el plazo de ampliación del plazo inicial del contrato o su prórroga es igual o inferior al tiempo perdido como consecuencia de los efectos del COVID-19.

3.4.4.3. Si se tercia, que corresponde el abono de los gastos salariales solicitados y que su importe no supera el 10% del precio inicial del contrato.

3.4.5. Documento de retención de crédito, correspondiendo a las cantidades a percibir de las indemnizaciones salariales, si procede.

3.4.6. Informe favorable del Servicio de contratación y de la asesoría jurídica.

b) Aprobación reconocimiento de las obligaciones.

3.4.7. En la aprobación de las obligaciones por indemnización por gastos se justificará mediante informe del responsable del contrato que el contratista ha acreditado fehacientemente su realidad, efectividad y cuantía y su adecuación a los términos señalados en el artículo 34.2 del RDL 8/2020.



3.4.8. En el supuesto de que el órgano de contratación proponga la aprobación de obligaciones reconocidas por el concepto de anticipos por anticipado de las indemnizaciones que pudieran corresponder al contratista, estas se regularizarán con la liquidación final de la indemnización que se apruebe, su verificación se efectuará mediante control financiero permanente.

c). Las verificaciones adicionales de las especificadas en los apartados anteriores serán objeto de una fiscalización llena posterior mediante control financiero permanente.

3.5. Contratos públicos de obras vigentes que no hayan perdido su finalidad por los que a consecuencia del COVID-19 se genere la imposibilidad de la ejecución del contrato, regulados al arte. 34.3 del RD 8/2020.

a). Resolución del órgano de contratación.

3.5.1. Solicitud del contratista de la suspensión del contrato desde que se produjo la situación de hecho hasta que se pueda reiniciar a causa del COVID-19.

3.5.2. Informe del responsable del contrato determinado:

3.5.2.1. Que la suspensión del contrato se consecuencia de una situación de hecho consecuencia COVID-19.

3.5.2.2. Que de acuerdo con el programa de desarrollo de los trabajos o el plan de obras estuviera previsto a la finalización del contrato o su prórroga desde el 14 de marzo, fecha de inicio del estado de alarma, y durante el periodo que dure el mismo.

3.5.2.3. Que las indemnizaciones a percibir por el contratista se ajustan a los conceptos establecidos en el artículo 34.3 del RDL 2/2020.

3.5.2.4. Que el contratista principal y subcontratistas, proveedores y suministradores contratados por la ejecución del contrato estén al corriente de las obligaciones laborales y sociales al 14/3/2020.

3.5.2.5. Que el contratista principal esté al corriente del cumplimiento de las obligaciones de pago a los subcontratistas y suministradores de acuerdo con los arts. 216 y 217 de la LCSP.

3.5.3. Documento de retención de crédito, correspondiendo a las cantidades a percibir el contratista en concepto de indemnización si procede, de acuerdo con el artículo 34.3 del RDL 8/2020.

b) Aprobación reconociendo de las obligaciones.

3.5.4. En la aprobación de las obligaciones por indemnización se justificará mediante informe del responsable del contrato que el contratista ha acreditado fehacientemente su realidad, efectividad y cuantía y su adecuación a los términos señalados en el artículo 34.3 del RDL 8/2020.

c). Las verificaciones adicionales de las especificadas en los apartados anteriores serán objeto de una fiscalización llena posterior mediante control financiero permanente.

3.6. Contratos públicos de concesión de obras y de servicios previstos en el artículo 34.4 del RDL 8/2020 afectados por el COVID-19.



a) Resolución del órgano de contratación aprobando la procedencia del restablecimiento del equilibrio del contrato.

3.6.1. Solicitud del concesionario del reequilibrio del contrato.

3.6.2. Informe del responsable del contrato justificando la procedencia de:

3.6.2.1. La imposibilidad de la ejecución del contrato y la adecuación a la legalidad de las medidas de reequilibrio económico del contrato, entre las cuales las siguientes previstas al arte. 34.4. del RDL 8/2020:

3.6.2.2. Ampliación de la duración inicial del contrato por un plazo máximo de su duración de un 15%.

3.6.2.3. Restablecimiento del equilibrio económico por la pérdida de ingresos y el incremento de costes derivados del COVID-19 efectivamente abonados.

3.6.3. Informe favorable del Servicio de Contratación.

3.6.4. Informe favorable de la Asesoría Jurídica.

b) Aprobación reconocimiento de las obligaciones.

3.6.5. La aprobación de las obligaciones por indemnización del reequilibrio del contrato se justificará mediante informe del responsable del contrato que el contratista ha acreditado fehacientemente su realidad, efectividad y cuantía y su adecuación a los términos señalados en el artículo 34.4 del RDL 8/2020.

c) Las verificaciones adicionales de las especificadas en los apartados anteriores serán objeto de una fiscalización llena posterior mediante control financiero permanente.

3.7. Expedientes de suspensión total o parcial de los contratos públicos vigentes señalados en el artículo 34.6 del RDL 8/2020 a los que se les es de aplicación el apartado 1 del artículo 34. Contratos de servicios o suministro sanitario, farmacéutico, vinculados con la crisis sanitaria, los de seguridad, limpieza o mantenimiento de sistemas informáticos, los de suministros necesarios para garantizar la movilidad de las infraestructuras y servicios de transporte.

a). Resolución del órgano de contratación delimitando los efectos y condiciones de la suspensión.

3.7.1. Solicitud del contratista en la que se justifiquen los extremos establecidos por la Instrucción n.º 5 de la Gerencia Municipal, identificando si la suspensión solicitada es total o parcial como consecuencia del COVID-19,

3.7.2. Informe favorable del responsable del contrato que contenga los elementos señalados en la Instrucción n.º 5 de la Gerencia municipal, con la debida cuantificación económica de:

3.7.2.1. Indemnizaciones al contratista de acuerdo con las previstas en el artículo 208.2 a) de la Ley de contratos del sector público o el artículo 220 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de contratos del sector público.

3.7.2.2. Suspensión parcial. Importe de las prestaciones a percibir en conformidad con el Plan de servicios/suministros, IVA excluido.



3.7.2.3. Que el contratista se compromete a mantener en activo al personal adscrito al contrato y con las condiciones laborales y contractuales en el momento de la suspensión.

3.7.3. Documento/s de retención de crédito, correspondientes a las cantidades a percibir durante la suspensión parcial y, en su caso, de las indemnizaciones.

3.7.4. Informe favorable del Servicio de Contratación.

b) Aprobación reconocimiento de las obligaciones.

3.7.5. En la aprobación de las obligaciones reconocidas derivadas de las prestaciones en el caso de contratos suspendidos parcialmente se verificará que la cuantía coincide con la determinada en el acto de suspensión.

3.7.6. En la aprobación de las obligaciones reconocidas por indemnizaciones por daños y perjuicios se acreditará mediante informe del responsable del contrato que el contratista ha acreditado fehacientemente su realidad, efectividad y cuantía y su adecuación a los conceptos señalados en el artículo 208 de la Ley de contratos del sector público o el artículo 220 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de contratos del sector público.

3.7.7. En el supuesto de que el órgano de contratación proponga la aprobación de obligaciones reconocidas por el concepto de anticipos por anticipado de las indemnizaciones que pudieran corresponder al contratista, estas se regularizarán con la liquidación final de la indemnización que se apruebe, su verificación se efectuará mediante control financiero permanente.

c). Las verificaciones adicionales de las especificadas en los apartados anteriores serán objeto de una fiscalización llena posterior mediante control financiero permanente.

3.8. Expedientes de ampliación del plazo inicial o prórroga del contratos públicos vigentes de servicios y suministro señalados en el artículo 34.6 del RDL 8/2020 a los que no se los es de aplicación el apartado 2 del artículo 34: Contratos de servicios o suministro sanitario, farmacéutico, vinculados con la crisis sanitaria, los de seguridad, limpieza o mantenimiento de sistemas informáticos, los de suministro necesarios para garantizar la movilidad de las infraestructuras y servicios de transporte.

a). Resolución del órgano de contratación de aprobación de ampliación inicial o prórroga del contrato.

3.8.1. Que el contrato no ha perdido su finalidad como consecuencia del COVID-19, y por tanto no procede su resolución.

3.8.2. Solicitud del contratista del cumplimiento del contrato de acuerdo con la ampliación o prórroga del mismo en los términos señalados por el ayuntamiento y, si se tercia, que solicita el abono de gastos salariales adicionales incurridas como consecuencia del COVID-19.

3.8.3. Informe del responsable del contrato determinante:

3.8.3.1. Que el retraso en la ejecución no es y imputable al contratista y que es consecuencia del COVID-19, y que por lo tanto no procede imposición de penalidades al contratista ni resolución del contrato.



3.8.3.2. Que se cumplen el requerimientos de de el artículo 205 de la Ley de contratos del sector público o el artículo 107 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de de noviembre por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de contratos del sector público.

3.8.3.3. Documento de retención de crédito, correspondiendo a las cantidades a percibir, incluidas las de las indemnizaciones si procede.

3.8.3.4. Informe favorable del Servicio de contratación.

3.8.3.5. Informe favorable del Asesoría Jurídica.

b) Aprobación reconocimiento de las obligaciones.

3.8.4. En la aprobación de las obligaciones por indemnización por gastos se justificará mediante informe del responsable del contrato que el contratista ha acreditado fehacientemente su realidad, efectividad y cuantía y su adecuación a los términos señalados el artículo 208.2 a) de la Ley de contratos del sector público o el artículo 220 del Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de de noviembre por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de contratos del sector público.

c). Las verificaciones adicionales de las especificadas en los apartados anteriores serán objeto de una fiscalización llena posterior mediante control financiero permanente.

3.9. Requisitos de fiscalización previa de los expedientes de gastos y obligaciones sujetas a fiscalización previa diferentes de los detallados en los apartados anteriores la documentación de los cuales no esté íntegramente disponible en la plataforma de expedientes electrónicos AUPAC.

La fiscalización previa de gastos y obligaciones sujetas a fiscalización previa de expedientes diferentes de los detallados en los apartados anteriores se efectuará de acuerdo con los requerimientos determinados por la Intervención General Municipal hasta la declaración del estado de alerta en cada una de las fases del procedimiento administrativo que se tramite, siempre que la documentación justificativa esté disponible en la plataforma AUPAC.

En el supuesto de que la documentación justificativa de alguno de los extremos a verificar de un expediente esté disponible únicamente en papel y no sea posible la comprobación vía telemática con carácter previo la adopción del acto administrativo, la comprobación de estos extremos se efectuará mediante control financiero permanente dejando constancia de este hecho al expediente.

3.10. Concesión de ayudas sociales derivados del COVID-2019.

a) Resolución aprobando el importe de la concesión del importe de ayudas a satisfacer.

3.10.1. Informe del servicio gestor justificando que las ayudas sociales a conceder son necesarios para financiar necesidades sociales perentorias derivadas del COVID-19.

3.10.2. Documento de retención de crédito correspondiente a las ayudas.

b) Justificación de los ajustes otorgados.



3.10.3. La justificación de las ayudas otorgadas se efectuará mediante control financiero permanente.

3.11. Cualquier otro aspecto que determine la Intervención general municipal justificadamente al expediente.

3.12. Por razones organizativas de la Intervención general municipal los expedientes que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 18 de marzo de 2020 fueron delegados en el Teniente de alcaldía Sr. Francesc J. Belver y, en caso de ausencia, en el Teniente de alcaldía, Sr. Jesús Husillos Gutiérrez, serán fiscalizados por la Interventora general municipal.

SEGUNDO.- AUTORIZAR a que las actas de recepción de las entregas que se realicen durante el periodo de vigencia del estado de alarma se puedan efectuar sin la asistencia de los representados designados por la Intervención General Municipal.

A estos efectos, a la fecha en la tenga que tener lugar el acto formal de recepción de las mencionadas entregas, el representado designado por la Intervención General Municipal comunicará al gestor si asistirá o no a este acto, de acuerdo con el procedimiento actualmente establecido.

De acuerdo con el que establece el artículo 20.2 del RD 424/2017 de 28 de abril, cuando la intervención de la comprobación material de la inversión se efectúe sin la asistencia del representante designado por la Intervención General Municipal, la comprobación de la inversión se justificará con el acta de conformidad firmada por los que participaron en esta o con una certificación expedida por el responsable del servicio gestor al que le corresponda recibir o aceptar las obras, servicios o adquisiciones, en la que se expresará que se ha hecho cargo del material adquirido, especificándolo con el detalle necesario para su identificación, o que se ha ejecutado la obra o servicio según las condiciones generales y particulares que, en relación con estos, hubieran sido previamente establecidas.

TERCERO.- DETERMINAR que el Servicio de Sistemas de Información Municipal, siguiendo las indicaciones dadas por la Intervención General Municipal, haga las adaptaciones que hagan falta para dar adecuada respuesta a esta situación provisional.

QUART.- PUBLICAR este Decreto en la sede electrónica municipal y darle la máxima difusión mediante su inclusión a la Intranet municipal para su general conocimiento.

QUINTO.- DAR CUENTA de este Decreto al Pleno en la primera sesión que tenga lugar, en aplicación del artículo 124.4.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

SEXTO.- COMUNICAR este Decreto a las Tenencias de Alcaldía, Concejalías de Gobierno, Concejalías Presidencias de Distrito, resto de Concejalías Municipales, la Gerencia Municipal, al personal directivo y Jefes de Servicio del Ayuntamiento y a la Tesorería Municipal.

SÉPTIMO.- NOTIFICAR este Decreto a los/a las portavoces de los grupos políticos municipales, a la representación sindical de este Ayuntamiento, haciendo constar que los plazos para la interposición de los recursos que se indican a continuación se encuentran suspendidos durante la vigencia del estado de alarma, por aplicación de las disposiciones adicionales segunda y tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el cual se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de



crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. El cómputo de los plazos se iniciará a la fecha de finalización de esta situación.

Contra este acto de trámite cualificado, de conformidad con el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se podrá interponer, de manera optativa y no simultánea, uno de los recursos:

- **Recurso potestativo de reposición:** ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su notificación. El plazo máximo para la resolución de este recurso es de un mes desde su interposición, transcurrido el cual sin que se haya recibido notificación de su resolución expresa, se entenderá desestimado por silencio administrativo. Contra la desestimación presunta podrá interponerse, en el plazo de seis meses a partir del día siguiente a aquel en que se entienda desestimado por silencio administrativo, recurso contencioso administrativo ante los juzgados contenciosos administrativos de Barcelona (arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso administrativa).

- **Recurso contencioso administrativo:** directamente, ante los juzgados contenciosos administrativos de la provincia de Barcelona, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su notificación, en la forma y con los requisitos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa. Todo ello, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso o del ejercicio de cualquier acción que se consideren adecuadas

Signat digitalment per:
L'alcalde
Núria Marín Martínez
27-03-2020 17:29